JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA

Anapoima Cundinamarca, cinco de octubre de dos mil veintidós.

REF: PERTENENCIA DE JOSE FRANCISCO FAJARDO SERRATO CONTRA JACINTO NARANJO LOPEZ, MARIA LOPEZ DE NARANJO (q.e.p.d.), SANDRA PATRICIA GUTIERREZ HENAO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO. No. 2022-0246.

De conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 82 del código general del proceso, numeral 5, teniendo en cuenta que en la demanda simplemente se indica que el demandante ha venido ejerciendo la posesión desde el año 2015, sin establecer las circunstancias de modo y lugar para alegar la prescripción.

Igualmente se echa de menos lo exigido en el numeral 9, para determinar la competencia o el trámite, que para el caso en concreto sería el avalúo catastral de 2022 del predio de mayor extensión, señalado en el numeral 3 del artículo 26 del código general del proceso

Alléguese plano topográfico del predio a usucapir, y como hace parte de uno de mayor extensión allegar plano de este y dar cumplimiento a lo señalado en la ley 1579 de 2012 en cuanto a su nueva medición.

Allegar el certificado para proceso de pertenencia con una vigencia no superior de un mes, toda vez que el allegado data del 19 de octubre de 2021.

Anexar el registro civil de defunción de la señora MARIA LOPEZ DE NARANJO.

NOTIFÍQUESE

República de Colombis Rama Judicial del Poder Publico Juzgado Promiscuo Municipal Anapoima Cundinamarca CILI DILI CILI CARLOS ORTIZ DIAZ JUEZ

anierth was se most too betade

and areal ar